

Informe secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 24 de marzo de 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-0143**.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo siguiente:

- Aclarar las pretensiones de la demanda contenida en los numerales 9° y 10° de la demanda, como quiera que en una hace referencia al pago de unos aportes a seguridad social integral y en la otra, se refiere a unos aportes en salud; entendiéndose esta como una repetición o desagregación de la anterior pretensión.
- Adicionalmente, deberá corregir o aclarar el hecho número 5° como quiera que en su redacción incluye aspectos subjetivos que deben ser objeto de debate en el presente asunto.
- Sírvasse indicar si la documental denominada “*Historia Laboral de Protección*”, la pretende tener como prueba, toda vez que esta no fue relacionada en el acápite correspondiente; en caso afirmativo, deberá relacionarla y aportarla nuevamente, puesto que la allegada no es legible impidiendo acceder a la lectura de su contenido de manera clara y sin lugar a duda alguna.
- De igual manera, deberá aportar al plenario la documental enunciada en el numeral 3, 4 y 7, denominadas: **i) Historia Laboral de Porvenir**, **ii) Liquidación de acreencias laborales del señor Noel Mahecha** y **iii)**

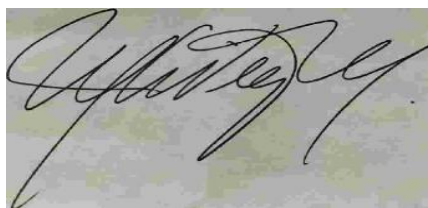
Ruaf de Noel Mahecha; pues si bien se encuentra debidamente relacionadas, no es menos cierto que las mismas no se encuentran en el plenario.

- En el mismo sentido, se observa que al plenario se allegaron las siguientes documentales: *Formulario del Registro único Tributario; Formulario del Registro único Tributario Representación; Formulario del Registro único Tributario Socios y/o miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones y Formulario del Registro único Tributario Establecimientos*; las cuales no se encuentran debidamente relacionadas en el acápite de pruebas y por ende, debe precisarse si estas también deben ser tenidas como pruebas en este asunto.
- Aclarar o precisar si con la prueba denominada “en poder de I.C.M. Ingenieros S.A.S.”, lo que se pretende es que la demandada aporte con la contestación de la demanda los documentos allí enunciados, *atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T.S.S.*
- Sírvase allegar de manera completa el certificado de existencia y representación de la demandada I.C.M. INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T.S.S.
- En cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la (s) convocada (s) a juicio.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda instaurada por **NOEL MAHECHA**, contra la **I.C.M. INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la Abogada **XIOMARA LORENA FONTECHA GARZÓN** identificada con C.C. N° 1.013.671.061 y T.P N° 360.669 del C.S.J en calidad de apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al Abogado **FREDDY JULIAN GONZALEZ TOVAR**, identificado con C.C. N° 1.105.692.057 y T.P. N° 371.427 del C.S.J. de conformidad con la sustitución presentada por la Abogada **XIOMARA LORENA FONTECHA GARZÓN** (anexo 03).

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Secretaría

Bogotá D. C. 19/12/2023

Por ESTADO **N° 141** de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretaria